REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 82 De Viernes, 9 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901220220091100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios	Maria Del Socorro Herrera Galvis	08/06/2023	Auto Decide - De Las Excepciones De Mérito Propuestas Corrase Traslado A La Parte Demandante Por El Termino De 10 Días

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b9aec4cf-37bd-4c59-b1d9-bacba987d3cb

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 82 De Viernes, 9 De Junio De 2023

08001418901220220109100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Omaira Rosa Santiago Moreno	08/06/2023	Auto Ordena - 1.- Corregir El Numeral 5 De La Parte Resolutiva Del Auto De Mayo 4 De 2023, Conforme A Lo Expuesto. En Consecuencia, La Orden Emanada Quedará Así: Ordénese El Emplazamiento De Todas Aquellas Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Identificado Con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 040-61390, Ubicado En La Calle 53B No.46-32 Garaje D-87 Edificio Centro Nelmar Ltda De Conformidad A Lo Señalado En La Ley 2213 De 2022 En Concordancia Con Los Artículos 293 Y 108 Del Cgp.

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b9aec4cf-37bd-4c59-b1d9-bacba987d3cb

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 82 De Viernes, 9 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230011100	Ejecutivo Singular	Salud Cobro Consultorias Sas	Grupo Health Sas	08/06/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por El Doctor Cristian Arturo Hernandez Salleg, Identificado Con La C.C. # 1.066.733.655, Y La T.P. # 255.882 Del C.S.J., Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante.

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b9aec4cf-37bd-4c59-b1d9-bacba987d3cb

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: COOPSERUNIVERSAL
DDO: MARIA HERRERA GALVIS
REF: 08001418901220220091100

Señora juez: a su despacho el presente proceso, donde se encuentra pendiente dar traslado de las excepciones propuestas. Aunado informo que existe notificación personal de la demandada por medio de apoderado, el día 22 de marzo de 2023. Por su parte la parte demandante allego diligencias de notificación. Sírvase usted ordenar.

Barranquilla junio 8 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se denota que, pese a que el demandante allega diligencia de notificación, la misma al haberse efectuado en forma física, solo cumple con el supuesto de agotar el tramite establecido en el articulo 291 del CGP, por lo que no podría entenderse plenamente notificada a la parte demandada.

Por otro lado, al estar notificado el apoderado de la parte demandada el día 22 de marzo y al interponer los medios exceptivos el día 12 de abril de la anualidad, se tienen interpuestas las excepciones en termino; máxime a que debe tenerse en cuenta la vacancia judicial al inicio del mes de abril.

En ese sentido, el despacho procederá a continuar con el trámite procesal, dando traslado de las excepciones de merito propuestas, como se dispondrá.

En mérito de lo anterior expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- De las excepciones de mérito propuestas CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: COOPSERUNIVERSAL
DDO: MARIA HERRERA GALVIS
REF: 08001418901220220091100

Barranquilla, 09 de junio del 2023
Estado No.82

Plinio Abdo Gómez
Secretario

RAD: 080014189012-2022-01021-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole se ha solicitado corrección de la providencia; habida cuenta de erro en la dirección del inmueble. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 8 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos que el artículo 286 del C.G.P, señala que: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

De conformidad a lo anterior; vista el auto de marzo 23 de 2023, se precisan un error aritmético, solo en uno de los puntos de la parte resolutiva, razón por la que se ordenará la corrección, como se dispondrá.

En atención a lo anterior el juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 5º de la parte resolutiva del auto de mayo 4 de 2023, conforme a lo expuesto. En consecuencia, la orden emanada quedará así: *Ordénese el emplazamiento de todas aquellas personas INDETERMINADAS que se crean con*

RAD: 080014189012-2022-01021-00

derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61390, ubicado en la CALLE 53B No.46-32 GARAJE D-87 EDIFICIO CENTRO NELMAR LTDA de conformidad a lo señalado en la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 293 y 108 del CGP.

2.- Expídanse nuevos oficios, con constancia de corregir el erro cometido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 09 de junio del 2023
Estado No.82

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario

RADICADO: 08001418901220230011l-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SC CONSULTORIAS S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO HEALH S.A.S.

Informe Secretarial:
Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, el Doctor CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante SC CONSULTORIAS S.A.S.-Así mismo, la parte demandante SOLANGEL DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO, representante legal de SC CONSULTORIAS S.A.S., le otorga poder a la Doctora CAROLINA MARGARITA DIAZ ARRIETA, para que continué y lleve hasta su culminación el presente proceso.-Sírvase Proveer. – Junio 8 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Junio Ocho (08) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Y así mismo se otorga poder se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por el Doctor CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, identificado con la C.C. # 1.066.733.655, y la T.P. # 255.882 DEL C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte demandante. –

SEGUNDO: Reconocer Personería a la Doctora CAROLINA MARGARITA DIAZ ARRIETA, identificada con la C.C. # 1.052.991.781, y la T.P. # 306.599 del C.S.J, como apoderada Judicial de la parte demandante SC CONSULTORIAS S.A.S.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

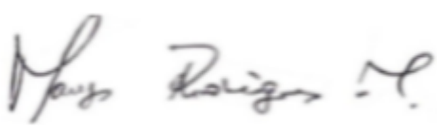

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 09 de junio del 2023
Estado No.82

GIV

RADICADO: 08001418901220230011 1-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SC CONSULTORIAS S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO HEALH S.A.S.

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario

GIV